

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 cént. de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Director General de Agricultura, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

**Por Real orden fecha de hoy se prorrogan los plazos para las elecciones de Vocales del Consejo Superior y Provinciales de Fomento hasta el día 10 y de los escrutinios hasta el día 15 de Diciembre próximo.—Encarezco á V. S. su publicidad y que con urgencia se comuniqué á los Presidentes de las Cámaras y demás entidades electoras.**

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, Alfredo García Bernardo.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido al Ministerio de Fomento varias entidades interesadas en la elección de Vocales para los Consejos Superior y provinciales de Fomento, indicando la necesidad de que se den instrucciones, que consideraran necesarias, sobre la forma en que ha de verificarse la elección, y la conveniencia de que no sea en Madrid y en las capitales de provincia, en donde precisamente tengan su residencia los Vocales propietarios, y sí solamente los suplentes que pudieran designarse cuando la elección de aquéllos, y á fin de que las elecciones y escrutinios que han de verificarse en los días 1.º y 10 del próximo mes de Diciembre, se haga con arreglo á la esencia y espíritu que

ha presidido la creación de los citados organismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que de conformidad con los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 del actual, en las elecciones de Vocales para los Consejos Superior y provinciales de Fomento y escrutinios correspondientes, se observen las reglas siguientes:

1.ª Solamente podrán elegir Vocales para el Consejo Superior y provinciales de Fomento, las entidades taxativamente señaladas en los Reales decretos de 7 de Octubre último y 25 del actual.

2.ª A fin de que cuando los Vocales propietarios no puedan asistir á las sesiones del Consejo Superior y provinciales de Fomento puedan ser sustituidos, las entidades electoras designarán en el mismo acto de la elección igual número de suplentes, con residencia en Madrid los correspondientes al Consejo Superior, y en las respectivas capitales de provincia los de los Consejos provinciales.

3.ª Cada entidad elegirá el número de Vocales propietarios y suplentes que respectivamente les corresponde, con arreglo á los citados Reales decretos, computándose un voto, cuando el número de los asociados sea menor de 100, y dos votos cuando exceda de este número.

4.ª Terminada la elección, y según se previene en las Reales órdenes de 14 del actual, los respectivos Presidentes remitirán al Gobernador civil el acta de elección de Vocales propietarios y suplentes que á cada entidad corresponde, acompañando á la misma certificación

del número de socios de la entidad, y copia del documento que acredite el carácter oficial de la misma, sin cuyos documentos no se computarán los votos en los respectivos escrutinios que han de celebrarse en el Ministerio de Fomento para la proclamación de los Vocales propietarios y suplentes del Consejo Superior, y en los Gobiernos civiles el de los referentes á los Consejos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1910.—Calbetón.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta provincial de Instrucción pública de Alava, respecto á la posibilidad de nombrar Maestros interinos, á falta de titulares, á los que posean solamente certificado de aptitud; teniendo en cuenta el número de Escuelas cerradas que existen en dicha provincia, por falta de personal, y la necesidad de atender á la enseñanza y educación de los niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que las escuelas, cuya dotación sea de 500 pesetas, puedan ser desempeñadas interinamente por personas que posean solamente certificado de aptitud en el caso de que no existan aspirantes con título profesional, cuya declaración hará expresamente la Junta provincial al acordar cada nombramiento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1910.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 28 Noviembre 1910.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Sanidad veterinaria.

En cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial hallarse atacado de viruela un ganado lanar en Aladrén, así como también haber sido dado de alta otro de Alagón, que padecía de la misma enfermedad.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, Alfredo García Bernardo.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 de Diciembre próximo pueden renovarse los nichos en el Cementerio de Torrero, adquiridos en 1895 y los que ser renovaron por primera vez en dicho año, advirtiéndose que á contar desde hoy se admitirán las renovaciones previo el pago del arbitrio correspondiente, y que finada la fecha al principio expresada, se procederá á la exhumación de los cadáveres cuyos nichos no hayan sido renovados.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1910.—El Presidente, J. Juncosa.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

### AUDIENCIA DE ZARAGOZA

#### Secretaría de Gobierno.

En el Juzgado de primera instancia de La Almunia se halla vacante, por defunción de don Mariano Monreal Cuadrón, la plaza de Médico Auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, que ha de ser provista á concurso en los términos previstos en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1899.

Los aspirantes á ésta presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1910.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

### ACADEMIA MÉDICO MILITAR

#### Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 19 de Noviembre, D. O. número 257, se convoca á oposiciones públicas para proveer 50 plazas de Oficiales Médicos Alumnos de la Academia Médico Militar.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 2.115 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1911 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902, C. L. número 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Altamirano, 33, en las horas de oficina, hasta el 26 de Enero de 1911.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y

Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos las circunstancias siguientes: 1.<sup>a</sup> Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.<sup>a</sup> No pasar de la edad de treinta años el día 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1911. 3.<sup>a</sup> Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres. 4.<sup>a</sup> Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.<sup>a</sup> Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios, y 6.<sup>a</sup> Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia, también legalizada, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar, antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.<sup>a</sup> clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados,

los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer, antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa publicados en el *Diario Oficial* número 257.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Enero, á las diez y que el primero dará principio el día 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1911.

Madrid 24 de Noviembre de 1910.—El Director, Jaime S. Lapresa.

## SECCION SEXTA

### Aguarón.

El padrón de cédulas personales para 1911, se halla expuesto al público por término de quince días en la secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Aguarón á 24 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Bonifacio Segura.

\*\*\*

El arbitrio de pesas y medidas de esta villa para el año de 1911, se arrendará en pública subasta el día 18 de Diciembre próximo á las diez de la mañana en la Sala Consistorial, bajo el tipo en alza de dos mil quinientas pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento; debiendo de advertir que si no tuviese efecto por falta licitadores, se volverá á arrendar en el día 25 del citado mes y hora en la cantidad de dos mil pesetas.

Aguarón á 24 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Bonifacio Segura.

### Lécera.

El día 11 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa las subastas públicas para el arriendo de los derechos de maeolo y pesas y medidas para el año próximo de 1911, todo ello con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Lécera 27 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José María Baquero.

### Los Fayos.

Por término de ocho días se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayunta-

miento, el reparto de consumos para el año de 1911.

—Por término de quince días, contados desde el 2 de Diciembre, se hallará de manifiesto el padrón de habitantes formado con arreglo á la ley.

Los Fayos 26 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Florencio García.

**Mallén.**

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Enero de 1894 y demás disposiciones posteriores, se hallará de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

También estará de manifiesto durante los mismos días el reparto de gastos de los trabajos del referido registro.

Mallén 27 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Julio Alcalde.

\*\*\*

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector Veterinario de esta localidad, con el sueldo anual de 125 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias al Sr. Alcalde hasta el día 20 de Diciembre próximo.

Mallén 24 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Julio Alcalde.

**Mediana.**

En la secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días, el padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1911, á los efectos reglamentarios.

Mediana 25 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, de su orden, Eustasio Ripa, Secretario.

**Salillas de Jalón.**

Por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento y á los efectos reglamentarios, el padrón de cédulas personales para el año 1911.

Salillas de Jalón 25 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Cándido Bueno.

**Velilla de Ebro.**

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento los repartos de la contribución por rústica y pecuaria y por urbana, formados para el año 1911.

Velilla de Ebro 26 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Puyoles.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### La Almunia.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan N., cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, vecino de Zaragoza, domiciliado en el barrio de Miralbueno, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en causa contra Manuela Bailera Gállego y Agustín Redrado Lahuerta, sobre expedición de billetes falsos del Banco de España; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Almunia á veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez.—M. Fererico Mena.—El Actuario, Florencio Moya.

## PARTE NO OFICIAL

### Sindicato de Riegos de la villa de Gelsa.

Esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el artículo 43 de sus Ordenanzas, hace saber: Que el día 15 del próximo Diciembre, á las nueve de la mañana, y en el sitio de costumbre, celebrará Junta general de regantes, en la cual se dará cuenta del movimiento de caudales durante el año de 1910, y se discutirá el presupuesto por el que ha de regirse la Comunidad durante el ejercicio de 1911.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los interesados.

Gelsa 27 de Noviembre de 1910.—El Presidente de la Comunidad, Rafael Barceló.

## LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

EN EL SIGLO XX

ó sea recopilación de los Códigos, leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, sentencias y acuerdos de interés general, publicados en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de toda España, con notas, casos de jurisprudencia, comentarios, artículos doctrinales y formularios que facilitan el despacho de los más importantes servicios en los distintos ramos de la Administración pública, por

### Don José Vila Serra.

Precio de cada pliego de 16 páginas, tamaño cuádruple español, que son ocho hojas de 32 centímetros de largo y 22 de ancho, 25 céntimos de peseta.

*Han sido ya repartidos el tomo 1.º de la primera parte y el 8.º de la segunda, y se hallan en prensa el 2.º y 9.º respectivamente.*